

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO - 000551 (27 MAYO 2014)

*"Por la cual se reglamenta la imagen de los vehículos de transporte público colectivo con integración al modo Metro, en virtud de Convenios de Colaboración Empresarial".*

### EL DIRECTOR (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto Nacional 170 de 2001, los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 10 de 2013, 6 de 2014, el Decreto Metropolitano No. 1 de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano No. 6 de 2014, modificó las Políticas de Movilidad Regional en el que se prevé que las empresas de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano que prestan servicios de integración al modo Metro, presenten propuestas de convenios de colaboración empresarial, de que trata el artículo 36 del Decreto 170 de 2001, con apego a los parámetros fijados para ello en el referenciado acto administrativo.

Que en el citado Acuerdo Metropolitano, se estableció como requisito para la presentación de propuestas de los convenios de colaboración de los que trata el considerando anterior, la descripción de la imagen unificada de los vehículos, bajo los lineamientos de la reglamentación que se expida para tal fin.

Que unificar la imagen de todos los servicios de alimentación por cada Cuenca, ahonda en garantías en

términos de comodidad para los usuarios de los servicios de alimentación a quienes se les facilita la identificación de los automotores destinados tal fin.

Que así mismo, para garantizar la seguridad de los usuarios de los servicios de alimentación, los automotores destinados a la prestación de este servicio, deberán contar con la totalidad de los vidrios transparentes, sin ningún tipo de adhesivo u otro elemento que dificulte o disminuya la visibilidad en grado alguno, desde el exterior del vehículo hacia el interior y viceversa, salvo la polarización en los porcentajes que la normatividad vigente autorice, situación que debe ser considerada por las empresas de transporte, al momento de presentar la propuesta de convenio de colaboración empresarial.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario reglamentar los aspectos relativos a la imagen corporativa de los automotores que prestarán servicios de alimentación al modo Metro, en virtud de convenios de colaboración empresarial autorizadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en desarrollo de las Políticas de Movilidad Regional.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar el reglamento en materia de imagen de los vehículos de empresas de transporte público colectivo que presenten propuestas de convenios de colaboración empresarial para prestar servicios de alimentación al modo Metro en el marco del Acuerdo Metropolitano No. 6 de 2014, según los siguientes parámetros:

- a. El color de los vehículos deberá ser blanco.
- b. El nombre de la forma asociativa, logosímbolos, marcas, lemas y demás caracterizaciones propias del prestador del servicio, solo podrán ocupar hasta un 20% de la superficie total del vehículo.
- c. No podrá usarse marcas, logosímbolos, lemas, enseñas comerciales ni ningún otro rasgo distintivo registrado ante autoridad competente, sin la debida autorización del titular de los mismos.
- d. Los vidrios de los automotores deberán ser transparentes en su totalidad, no podrá fijarse en ellos ningún elemento adhesivo ni de otro tipo, que obstaculice o disminuya la visibilidad desde dentro y/o fuera del vehículo, salvo la polarización en los porcentajes que la normatividad vigente autorice.

# Gaceta Oficial N°4232

78

---

- e. Con la propuesta de convenio de colaboración empresarial se deberá aportar el diseño de la imagen de los vehículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Subdirección de Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, para lo cual efectuará los respectivos seguimientos y adoptará las medidas administrativas que sean necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los cambios en materia de imagen de los vehículos deberán ser aprobados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución Metropolitana en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución Metropolitana surtirá efectos a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA**  
Director (E)